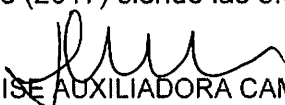




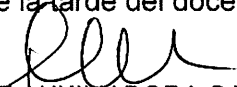
FIJACION DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
EJECUTIVO RAD:13001-33-33-012- 2005-01816-02 FRAN CARLOS BAYONA JAIME CONTRA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES	LIQUIDACION DE CREDITO	JUEVES 13 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del CGP¹ y en concordancia con el artículo 110² del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días hábiles en un lugar visible de la secretaria del despacho, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

¹ ARTICULO 446 CGP Liquidación del crédito y las costas ... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

² Artículo 110 CGP. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



Doctor
Henry Pacheco Casadiego
Abogado
Derecho Administrativo

1

190

Honorable

Dr. **JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**

Juez 12 Administrativo de Circuito de Cartagena.

S. E.



RECIBIDO 27 JUN 2017

Ref: Actualización liquidación del crédito y las costas

**Proceso de ejecución administrativa o
cumplimiento con fallo judicial
Rad. 2005-01816-02**

**Ejecutante: Dr. Fran Carlos Bayona Jaime
Ejecutada: ESE, Hospital San Sebastián de Morales**

Respetuoso saludo:

HENRY PACHECO CASADIEGO, mayor y vecino del municipio de Ocaña, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional 85313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrando de conformidad con lo señalado por el Art. 446-4¹ del C.G.P., me permito con el mayor comedimiento, presentar ante su digno despacho actualización de la liquidación del crédito, advirtiendo que para liquidar se tendrá en cuenta lo ordenado por su digno despacho en el mandamiento de pago correspondiente, en la liquidación de septiembre 8 de 2015 y la fórmula legal señalada para estos casos, de la forma que sigue:

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Ocaña: Calle II No. 13. 81. Of. 201, Edificio La Guaca. Telefax: 5623713

Cúcuta: Av. O A 20. 44 Of. 402, Edificio Metrópolis. Tel: 5731131

Móviles: 311-5471864 / 317-3226597 - E-mail: henrypachecoc@hotmail.com



Doctor
Henry Pacheco Casadiego
Abogado
Derecho Administrativo

2

191

Periodo a actualizar: Septiembre 9 de 2015 a junio 9 de 2017.

Periodo: 21 meses

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS LIQUIDADADOS POR EL H. JUZGADO 09/09/2015	\$ 284.506.269,00
SALARIOS POR PAGAR POSTERIORES A LA FECHA DE EJECUTORIA	\$ 171.656.095,00
SALARIOS POR PAGAR A PARTIR DE 09/09/2015	\$ 80.738.259,00
PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS A LA FECHA DE EJECUTORIA	\$ 51.717.005,00
PRESTACIONES POSTERIORES A LA FECHA DE EJECUTORIA	\$ 29.813.524,00
PRESTACIONES POSTERIORES A LIQUIDACIÓN 09/09/2015	\$ 8'460.585,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE SALARIOS	\$ 78.853.606,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE SALARIOS POSTERIORES A LIQUIDACIÓN 09/09/2015	\$ 22.377.374,67
INTERESES MORATORIOS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES	\$ 10.014.779,00
INTERESES MORATORIOS POSTERIORES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES A LIQUIDACIÓN 09/09/2015	\$ 2'842.031,85
ACTUALIZACION (137.71/123.77) COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 104'569.967,77
TOTAL LIQUIDACIÓN A 09/06/2016	\$ 845'549.494,00

OBLIGACIÓN TOTAL PROVISIONAL A 09/06/2017: \$ 845'549.494,00

Ruego se sirva aceptar esta liquidación ordenando en consecuencia discurrir traslado de la misma, en los términos de que trata el Art. 446, numeral 2, del C.G.P.

De usted,

Con las manifestaciones debidas de admiración y respeto,

HENRY PACHECO CASADIEGO

C.C. No. 13.479.300 de Cúcuta

T.P. No. 85313 del C.S. de la J.

Apoderado Parte Ejecutante

Ocaña: Calle II No. 13. 81, Of. 201, Edificio La Guaca. Telefax: 5623713

Cúcuta: Av. O A 20. 44 Of. 402, Edificio Metrópolis. Tel: 5731131

Móviles: 311-5471864 / 317-3226597 - E-mail: henrypachecoc@hotmail.com

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2 Total nacional - Serie por año

Índice y variación porcentual mensual, año corrido y anual
Información disponible desde julio de 1954
base: diciembre 2008 = 100

Año 2017

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	134,76594	1,02%	1,02%	5,47%
Febrero	136,12133	1,01%	2,04%	5,18%
Marzo	136,75543	0,47%	2,52%	4,69%
Abril	137,40327	0,47%	3,00%	4,68%
Mayo	137,71286	0,23%	3,23%	4,37%

Fuente: cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (www.dane.gov.co).
Hasta diciembre de 1978 el IPC corresponde al empalme realizado por el DANE, tomando el promedio ponderado del índice de precios al consumidor de ingresos medios (33%) e ingresos bajos (67%). A partir de 1979 el IPC presentado corresponde al índice de precios al consumidor total nacional ponderado, publicado por el DANE, el cual ha cambiado de base en tres oportunidades: diciembre de 1988, diciembre de 1998 y la base actual diciembre 2008 = 100, la cual incluye nuevo sistema de ponderaciones y nueva canasta de bienes y servicios.

Para mayor información consulte la metodología del índice de precios al consumidor en <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/IPC.pdf>.

Índice de precios al consumidor (IPC)

1.2.2 Total nacional - Serie por año

Índice y variación porcentual mensual, año corrido y anual
 Información disponible desde julio de 1954
 base: diciembre 2008 = 100

Año 2015

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	118,91289	0,64%	0,64%	3,82%
Febrero	120,27993	1,15%	1,80%	4,36%
Marzo	120,98456	0,59%	2,40%	4,56%
Abril	121,63437	0,54%	2,95%	4,64%
Mayo	121,95433	0,26%	3,22%	4,41%
Junio	122,08236	0,10%	3,33%	4,42%
Julio	122,30851	0,19%	3,52%	4,46%
Agosto	122,89561	0,48%	4,02%	4,74%
Septiembre	123,77501	0,72%	4,76%	5,35%
Octubre	124,61929	0,68%	5,47%	5,89%
Noviembre	125,37075	0,60%	6,11%	6,39%
Diciembre	126,14945	0,62%	6,77%	6,77%

Fuente: cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (www.dane.gov.co).
 Hasta diciembre de 1978 el IPC corresponde al empalme realizado por el DANE, tomando el promedio ponderado del índice de precios al consumidor de ingresos medios (33%) e ingresos bajos (67%). A partir de 1979 el IPC presentado corresponde al índice de precios al consumidor total nacional ponderado, publicado por el DANE, el cual ha cambiado de base en tres oportunidades: diciembre de 1988, diciembre de 1998 y la base actual diciembre 2008 = 100, la cual incluye nuevo sistema de ponderaciones y nueva canasta de bienes y servicios.
 Para mayor información consulte la metodología del índice de precios al consumidor en <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/IPC.pdf>.